

CAPITULO VII

CENTROS Y ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTOR

ARTICULO 35. RESTRICCIONES . No se permitirá la localización de Centros ni de Estaciones de Servicio Automotriz en ninguna propiedad en que se dé uno o más de los siguientes casos:

a)

en predios que no tengan acceso a calles con un ancho igual o superior a 15 m. medidos entre líneas oficiales.

b)

en terrenos que constituyen bienes nacionales de uso público.

c)

en lugares ubicados a menos de 100 m. de equipamientos ya existentes de salud, educación y seguridad.

ARTICULO 36. NORMAS DE EXCEPCIÓN. Los Centros y Estaciones de Servicio Automotriz que, a la fecha de aprobarse legalmente la presente Ordenanza, se encuentren funcionando en las zonas y localizaciones en que dicho uso de suelo no se permite, podrán permanecer y seguir funcionando en los lugares en que están instalados, siempre que dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación antes señalada, den cumplimiento a las disposiciones que se establecen en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

Para otorgar autorización para el funcionamiento de nuevos Centros y Estaciones de Servicio Automotriz en las zonas en que dicho uso de suelo se permite, deberá ser consultada previamente su calificación conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente Ordenanza y la opinión de la Junta de Vecinos del sector donde se solicita emplazar el local. Además, en tales casos se requerirá la autorización firmada ante Notario de los propietarios de los predios colindantes y de los que enfrenten todo o parte del terreno que ocupará la instalación en proyecto.

ARTICULO 37. CONDICIONES PREDIALES . Los espacios destinados a las actividades propias de los Centros y Estaciones de Servicio Automotriz, así como los espacios requeridos para la evolución de vehículos que permita salir y entrar del predio marcha adelante, no podrán ocupar el antejardín determinado por la línea oficial de edificación, el cual deberá ser ocupado exclusivamente con jardines, exceptuándose solamente las pasadas de vehículos que se especifican en el Artículo 38.

La línea oficial de cierre deberá estar demarcada mediante soleras, jardineras, apostentaduras u otros elementos similares, en toda su extensión, con excepción de las pasadas vehiculares correspondientes a los atraviesos especificados en el Artículo 38.

En los casos de terrenos ubicados en esquina o en punta de diamante, esta demarcación de la línea oficial deberá formar el ochavo previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 38. CONDICIONES DE LOS ACCESOS . Para entrar o salir del recinto predial de los Centros y Estaciones de Servicio automotriz, los vehículos podrán cruzar la acera de la vía pública solamente a través de las pasadas que para tales fines se exigirá construir en los tramos correspondientes de dicha acera. Estos atraviesos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Se dispondrá uno para el ingreso y otro para el egreso.
- Su forma geométrica en planta estará determinada por dos líneas paralelas, distante 5,50 m. una de otra, las cuales intersectarán la línea de solera de la vía pública formando un ángulo de incidencia de 30°, que será aplicado en el sentido de la buena continuidad del tránsito de entrada y salida de vehículos en relación a la vía pública.
- El tramo de solera intersectado deberá estar comprendido totalmente dentro de la proyección del o de los frentes prediales correspondientes al local. Asimismo, el tramo de soleras intersectado deberá rebajarse hasta una altura no mayor a 0,04 m. para dar inicio a la subida vehicular que, con una pendiente de 20%, salvará la diferencia de nivel entre la calzada y la acera.
- La superficie del paralelogramo correspondiente al atraveso estará diferenciada con pavimento de baldosas al líquido, estriada, siete listones, dispuesta en franjas amarillas y negras, las cuales tendrán el mismo nivel que el de la acera.
- Deberá ubicarse una baliza de luz en el ingreso y/o en el egreso del local, según lo determinen en conjunto las Direcciones de Tránsito y de Obras, las cuales, a su vez, controlarán la buena mantención de dicho dispositivo.
- La ubicación de las pasadas de ingreso y egreso en relación a las vías públicas que conforman la manzana deberá atenerse a las siguientes normas:
- En caso de terrenos con acceso a una sola calle, se contará con una pasada de entrada y otro de salida en que la menor distancia entre ellos no sea inferior a 2 m.
- En caso de terrenos en esquina y en punta de diamante, se dispondrá el ingreso por una calle y el egreso por la otra. La distancia entre el eje de cada pasada y la intersección de las líneas de solera en la esquina no podrá ser inferior a 12 m.
- Cuando la esquina cuente con semáforo, la distancia mínima entre el eje de la pasada y la línea de parada de vehículos será de 10 m.
- En ningún caso podrá ubicarse una pasada en el ochavo de la esquina.

APRUEBA PLAN SECCIONAL “VILLA ISRAEL”

Villa Alemana, 13 de mayo de 2002.- Con esta fecha el Sr. Alcalde ha emitido el siguiente decreto:

Núm. 638.- Vistos:

El Ord. N° 301 de fecha 10.05.2002, suscrito por el Director de Obras y el Asesor Urbanista;

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Villa Alemana, en Sesión Ordinaria N° 48 del 25 de abril de 2002;

Lo dispuesto en los artículos 43° y 45° del D.F.L. N° 458/76, Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 2.1.4, 2.1.11 y 2.1.13 del D.S. N° 47/92, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

La constatación y ratificación por parte del Concejo Municipal de la ausencia de observaciones de lo aprobado por éste en fecha anteriormente citada;

Lo dispuesto en el Art. 3 letra c) de la ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confiere dicho cuerpo legal,

Decreto:

- 1.-

Apruébase en los términos y para los fines que se indican, las normas y usos de suelo del Plan Seccional “Villa Israel” de la comuna de Villa Alemana, en las siguientes materias:
- a)

Se relocalizan y declaran las áreas destinadas como Equipamiento Comunitario y Áreas Verdes 1, 2 y 3 en el sector Sur del conjunto habitacional.
- b)

Se declaran con destino habitacional los terrenos ubicados en el Norte del loteo, conjuntamente con el Área Verde 4.
- c)

Se define la aplicación de las líneas oficiales de cierre por calle General Ibáñez.
- 2.-

Publíquese en el Diario Oficial de la República el presente decreto alcaldicio y la ordenanza del Seccional aprobado, debiendo publicarse además un extracto de ambos documentos en algún diario de los de mayor circulación en la comuna.
- 3.-

Protocolícese el plano correspondiente, su memoria explicativa y ordenanza en el Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana, por la Dirección de Obras Municipales.
- Anótese, comuníquese, publíquese por el Departamento de Administración y Finanzas y archívese.-

Raúl Bustamante Bertoglio, Alcalde.-

María Delia Cangas Soissa, Secretaria Municipal.

ORDENANZA LOCAL PLAN SECCIONAL VILLA ISRAEL COMUNA DE VILLA ALEMANA

CAPITULO I

Definición de Límites

Artículo primero: El área, objeto del presente Seccional, es la comprendida por el polígono A-B-C-D-D’-A, formado por los siguientes puntos y sus uniones:

Punto	Definición Punto	Tramo	Definición Tramo
A	Intersección de proyección de línea oficial de cierre norte de camino Troncal o Avenida Valparaíso con deslinde poniente de propiedad de la Cooperativa Estado Israel, actualmente Conjunto Habitacional Villa Israel.		
B	Intersección de proyección de línea oficial de cierre norte de Camino Troncal o Avenida Valparaíso con deslinde oriente de propiedad de la Cooperativa Estado Israel, actualmente Conjunto Habitacional Villa Israel.		
		A-B	Línea recta que une ambos puntos, coincidente con línea oficial de cierre de Avenida Valparaíso.
C	Intersección de proyección línea oficial de cierre sur de calle General Ibáñez con deslinde oriente de propiedad de la Cooperativa Estado Israel, actualmente Conjunto Habitacional Villa Israel.		
		B-C	Línea recta que une ambos puntos, coincidente con deslinde oriente de propiedad.
D	Intersección de proyección de deslindes norte y poniente de la propiedad de Cooperativa Estado Israel, actualmente Conjunto Habitacional Villa Israel.		
		C-D	Línea recta que une ambos puntos coincidente con deslinde norte de propiedad.
D’	Intersección de proyección de línea oficial de cierre sur de calle General Ibáñez con deslinde poniente a la propiedad de la Cooperativa Estado Israel, actualmente Conjunto Habitacional Villa Israel.		
		D-D’	Línea recta que une ambos puntos coincidente con deslinde poniente de propiedad.
		C-D’	Línea recta que une ambos puntos y constituye la línea oficial de cierre de calle General Ibáñez.
		D’-A	Línea recta que une ambos puntos, coincidente con deslinde poniente de propiedad.

CAPITULO II

Zonificación y Destino

Artículo segundo: El área del presente Seccional está organizada de acuerdo a las siguientes zonas de destino: Zonas Habitacionales; Zona de Equipamiento Comunitario y Zonas de Area Verde.

Artículo tercero: Las zonas habitacionales se encuentran definidas en la totalidad del área incluida en los límites del presente seccional, excluyendo las áreas para las cuales se define un destino específico y la vialidad determinada para el sector.

Destino. Los edificios que se construyan, reparen o alteren en estas zonas podrán dedicarse a edificios de habitación uni y plurifamiliar, y equipamientos locales.

Artículo cuarto: La zona de equipamiento comunitario corresponde a la graficada en plano de seccional.

Zona de Equipamiento Comunitario: El área se define como sigue:

- Norte : En tramo de 18,25 metros lote 1 del Loteo Conjunto Habitacional Villa Israel y 6,00 metros con Pasaje Jerusalén.
- Sur : En 24,25 metros con Avenida Valparaíso.
- Oriente : En tramo de 20,00 metros con Area Verde y 15,00 metros con Pasaje Jerusalén.
- Poniente : En 35,00 metros con Conjunto Habitacional Cooperativa Benito Juárez Ex. Sucesión Godoy.

Destino. Los edificios que se construyan, reparen o alteren en las áreas precedentemente citadas estarán destinados a fomentar el desarrollo comunitario. Se ubicarán en estas áreas de equipamiento Instituciones Públicas, Sociales, Deportivas y de Culto.

Artículo quinto: La zona de área verde estará constituida por la faja de parque y jardín, de esparcimiento público y recreación, libre de edificación.

1. Faja de Area Verde de 35,00 metros, costado norte del Camino Troncal o Avenida Valparaíso.

A) Se permite la construcción de viviendas y de equipamiento comunitario preferentemente, que se proyecten a no menos de 10 metros de línea de cierre de la franja fiscal del Troncal.

B) En ningún caso la ocupación de la construcción podrá exceder de un porcentaje de un 25% del frente predial de dicho sector.

C) Se permite el acceso al Conjunto a proyectarse en esta zona con un solo punto, desde el Camino Troncal o Avenida Valparaíso y, en lo posible, por alguna calle Transversal, si la hubiere.
2. Area ubicada en extremo norponiente del Conjunto Habitacional, cedido a Bien Nacional de Uso Público de modificación de loteo aprobada mediante resolución N°38/98 del 22.06.98 de la Dirección de Obras Municipales.

CAPITULO III

Características de la Edificación

Artículo sexto: Densidad. Para las zonas habitacionales, se establecen una densidad máxima de 500 habitantes por hectárea y una densidad mínima de 250 habitantes por hectárea.

Artículo séptimo: Constructibilidad. Se establece un coeficiente 1 como máximo.

Artículo octavo: Ocupación de suelo. Se determina un 50% (cincuenta por ciento) de ocupación en primer piso, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 5.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo noveno: Superficie Predial Mínima. Se establece en 160,00 metros cuadrados de superficie mínima de cada lote.

Artículo décimo: Frente Predial Mínimo. Se establece en 12,00 metros el frente mínimo con edificación aislada y de 9,00 metros el frente mínimo con edificación pareada.

Artículo décimo primero: Se permite como sistema de agrupamiento las edificaciones aisladas y pareadas.

Artículo décimo segundo: Antejardín. La edificación deberá emplazarse a 3,00 metros retirada de la línea oficial de cierre, faja que se destinará a antejardín. En pasajes conforme lo dispuesto en el Art. 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo décimo tercero: Los distanciamientos a deslindes vecinos se estipulan conforme lo dispuesto en el Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo décimo cuarto: La altura de las edificaciones se establecerá conforme la aplicación de rasantes dispuesta en el Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo décimo quinto: Estacionamientos. Para las zonas habitacionales, colectivas en altura, deberá consultar un estacionamiento cada dos unidades de viviendas, al interior del propio predio.

Para locales comerciales y oficinas u otros equipamientos de tipo local, deberá consultarse una superficie mínima de estacionamiento privado, en el interior del propio predio, equivalente a un estacionamiento por cada 100 m2 edificados.

En caso que se combinen las distintas funciones en el mismo inmueble, deberá haber tanto estacionamiento como el que corresponde a las superficies indicadas por cada una de dichas funciones.

En casos calificados, como frentes de predios angostos, carácter de las vías que enfrenta el predio o similares, el Director de Obras, con informe del Asesor Urbanista, podrá eximir estas exigencias.

Para los efectos del cómputo de constructibilidad no se considerarán las superficies de estacionamiento cuando: A) Estas sean subterráneas. B) Estén sobre terrazas descubiertas.

CAPITULO IV

Vialidad

Artículo décimo sexto: Las vías que se definen en el plano que se acompaña a la presente ordenanza y sus características, son las siguientes:

Vía	Sentido	Ancho Total (Metros)	Calzada (Metros)	Aceras (Metros)	Veredas (Metros)
Avenida Valparaíso	Este-Oeste	22,00	14,00	4,00	2,00
General Ibáñez	Este-Oeste	15,00	7,00	2,00 y 6,00	2,00
Pasaje Jerusalén (Tramo paralelo Avda. Valparaíso)	Este-Oeste	10,00	6,00	2,00	2,00
Pasaje Nazareth (Acceso Conjunto)	Norte-Sur	10,00	6,00	1,50	1,50

Artículo décimo séptimo: Las vías con excepción de las contempladas en proyectos acogidos al D.F.L. N°2, tendrán un ancho mínimo de 11 metros, calzada de 7 metros y dos aceras de 2,5 metros.

Artículo décimo octavo: Los proyectos de loteo y urbanización de las áreas definidas por la vialidad del presente seccional, deberán contemplar calles que unan a las vías definidas a distancias no mayores a 200 metros entre ellas, en sentido longitudinal y transversal a las mismas y cuya ubicación y trazado quedarán condicionados a los trazados de urbanizaciones vecinas, a fin de asegurar una continuidad vial

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo décimo noveno: Los terrenos cuyo uso a la fecha de publicación del presente aprobatorio del Seccional “Villa Israel de la Comuna de Villa Alemana”, sean de industria artesanal o industria no molesta, quedan congelados en su expansión de superficie, permitiéndose la reparación y mejoramiento de sus instalaciones. Sin embargo, no se autorizarán otros destinos distintos de los expuestos en la presente Ordenanza y su Plano Seccional.

Artículo vigésimo: La Ordenanza Local del “Plan Seccional Villa Israel de la Comuna de Villa Alemana” se aplicará como texto complementario a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, al D.F.L. N°2 de 1959 y sus modificaciones posteriores, a la Ordenanza del Plan Intercomunal Valparaíso, y al Plano gráfico seccional, del cual se entiende que esta Ordenanza forma parte.

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

AUTORIZA A “PATRONATO NACIONAL DE REOS” PARA EFECTUAR COLECTA

Santiago, junio 24 de 2002.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 704 exento.- Visto: Los antecedentes adjuntos, el Informe del Departamento de Pensiones de Gracia, Rifas, Sorteos y Colectas, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1°, párrafo IV de la ley N° 16.436; el decreto supremo N° 955, de 3 de junio de 1974, de Interior y sus modificaciones, Reglamento sobre Rifas, Sorteos y Colectas, y lo dispuesto en la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada “Patronato Nacional de Reos”, para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional el día 27 de septiembre, 2002.

2.- Las utilidades, producto de esta colecta, serán destinadas a financiar programas de protección material y moral a los detenidos, reos privados de libertad o libertad condicional, a los egresados, los ofendidos y a sus familiares.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un Informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión.

5.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con

las disposiciones que establece el decreto N° 955, de fecha 03.06.74.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 569.949.- CHRISTIAN LACROIX, FRANCIA.- Etiqueta.- Productos: CLASE 25 ROPA Y ROPA